



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-062-2016-0-0248-00

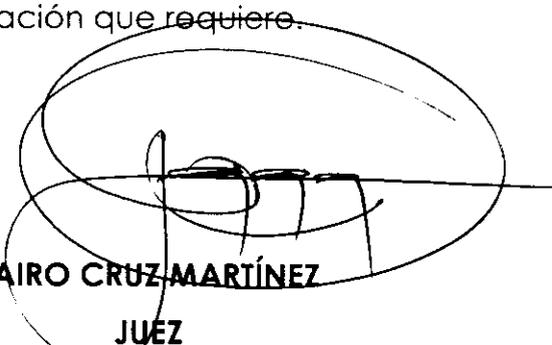
Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 15 Cd. 1) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente se observa que lo pedido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0134** de fecha **23 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

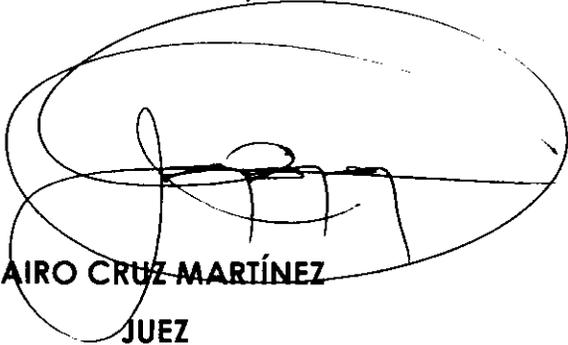
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-0956-00

En primera medida, como quiera que desde que se le reconoció personería jurídica para actuar a la apoderada de la parte pasiva, ésta no había indicado correo electrónico alguno, se tendrá en cuenta la dirección desde la que se allegó el correo anterior (Fol. 283) para efectos de recibir notificaciones; del mismo modo se requiere a la apoderada de la parte pasiva para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

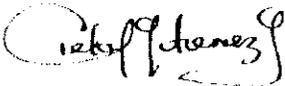
Ahora bien, se ordena a la Oficina de Apoyo que de manera directa agende una cita para que la apoderada de la parte pasiva pueda acercarse a las instalaciones de la O.C.M.E.S y retirar los oficios de desembargo ordenados en auto del 03 de junio de 2020. Comuníquese vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0134** de fecha **23 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

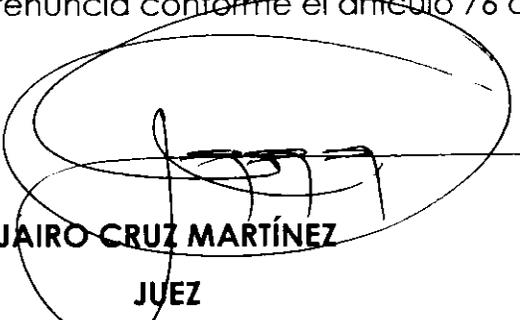
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-029-2015-0-0959-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado ÓSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0134** de fecha **23 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-036-2017-0-1366-00

Encontrándose aprehendido el vehículo de propiedad de la demandada, identificado con placa BRE - 638 y demás datos que obran en la anterior comunicación, decrétese el secuestro.

Para la práctica de dicha medida y de acuerdo a lo establecido mediante la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha septiembre 27 de 2017, se comisiona a Alcaldía Local y/o al Juzgado Promiscuo Municipal Villa de Leyva - Boyacá, para la práctica de **SECUESTRO** del vehículo indicado arriba, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

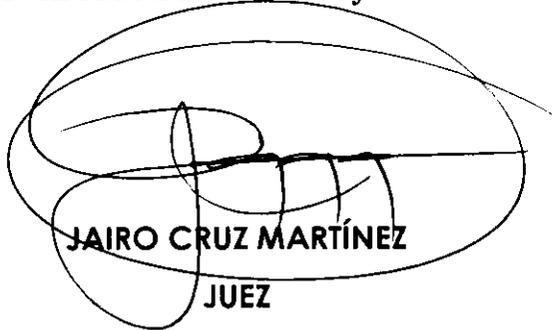
El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Ahora bien, previo a que la Oficina de Apoyo libre el Despacho comisorio arriba ordenado, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero al que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo una vez efectuada la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 5.000.000,00 M/Cte.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

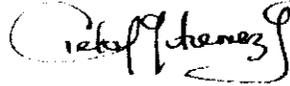
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0134** de fecha **23 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



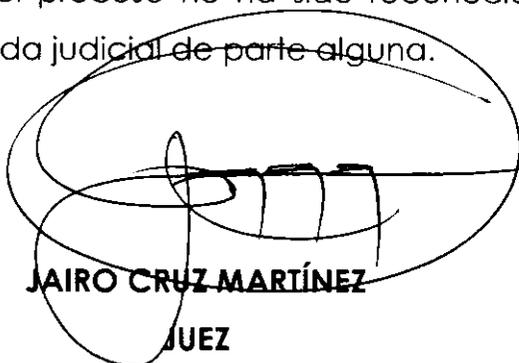
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-047-2004-0-0839-00

Visto el memorial que antecede y de conformidad con lo resuelto en autos del 12 de agosto de 2019 (Fol. 147) y 11 de febrero de los corrientes (Fol. 149) el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido como quiera que quien solicita la terminación del proceso no ha sido reconocida dentro de las diligencias como apoderada judicial de parte alguna.

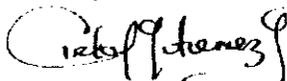
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0134** de fecha **23 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/10/2020
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
03/05/2018	31/05/2018	29	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 15,000,000.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 318,832.76	\$ 318,832.76	\$ 0.00	\$ 15,318,832.76
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 327,558.67	\$ 646,391.43	\$ 0.00	\$ 15,646,391.43
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 334,806.27	\$ 981,197.70	\$ 0.00	\$ 15,981,197.70
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 333,482.12	\$ 1,314,679.82	\$ 0.00	\$ 16,314,679.82
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 320,871.32	\$ 1,635,551.15	\$ 0.00	\$ 16,635,551.15
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 328,910.63	\$ 1,964,461.78	\$ 0.00	\$ 16,964,461.78
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 316,297.46	\$ 2,280,759.24	\$ 0.00	\$ 17,280,759.24
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 325,508.28	\$ 2,606,267.52	\$ 0.00	\$ 17,606,267.52
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 321,948.32	\$ 2,928,215.84	\$ 0.00	\$ 17,928,215.84
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 298,014.23	\$ 3,226,230.08	\$ 0.00	\$ 18,226,230.08
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 325,063.83	\$ 3,551,293.91	\$ 0.00	\$ 18,551,293.91
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 313,860.71	\$ 3,865,154.61	\$ 0.00	\$ 18,865,154.61
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 324,619.22	\$ 4,189,773.83	\$ 0.00	\$ 19,189,773.83
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 313,573.71	\$ 4,503,347.54	\$ 0.00	\$ 19,503,347.54
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 323,729.54	\$ 4,827,077.08	\$ 0.00	\$ 19,827,077.08
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 324,322.73	\$ 5,151,399.81	\$ 0.00	\$ 20,151,399.81
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 313,860.71	\$ 5,465,260.52	\$ 0.00	\$ 20,465,260.52
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 321,056.78	\$ 5,786,317.30	\$ 0.00	\$ 20,786,317.30
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 309,692.77	\$ 6,096,010.07	\$ 0.00	\$ 21,096,010.07
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 318,229.46	\$ 6,414,239.54	\$ 0.00	\$ 21,414,239.54
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 316,142.16	\$ 6,730,381.70	\$ 0.00	\$ 21,730,381.70
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 299,787.10	\$ 7,030,168.80	\$ 0.00	\$ 22,030,168.80
10/03/2020	09/03/2020	9	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 92,562.16	\$ 7,122,730.96	\$ 0.00	\$ 22,122,730.96
11/03/2020	10/03/2020	1	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,284.68	\$ 7,133,015.64	\$ 350,000.00	\$ 21,783,015.64
11/03/2020	31/03/2020	21	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 215,978.37	\$ 6,998,994.01	\$ 0.00	\$ 21,998,994.01
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 304,788.28	\$ 7,303,782.29	\$ 0.00	\$ 22,303,782.29
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 307,458.30	\$ 7,611,240.59	\$ 0.00	\$ 22,611,240.59
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 296,522.17	\$ 7,907,762.76	\$ 0.00	\$ 22,907,762.76
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 306,406.24	\$ 8,214,169.00	\$ 0.00	\$ 23,214,169.00
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 308,959.73	\$ 8,523,128.73	\$ 0.00	\$ 23,523,128.73

Capital	\$	15,000,000
Total Capital	\$	15,000,000
Total Interés Mora	\$	8,873,129
Total a pagar	\$	23,873,129
- Abonos		350,000
Neto a pagar	\$	23,523,129



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

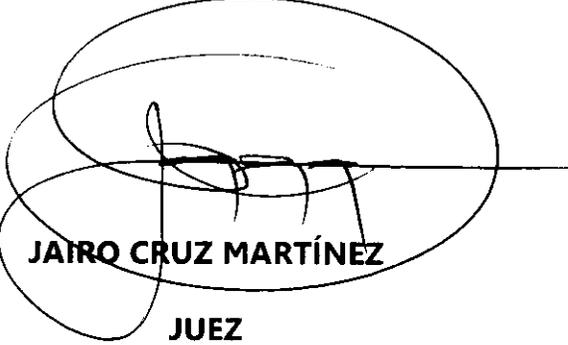
PROCESO. 11001-40-03-029-2018-00517-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 15,000,000
Total Capital	\$ 15,000,000
Total Interés Mora	\$ 8,873,129
Total a pagar	\$ 23,873,129
- Abonos	\$350.000
Neto a pagar	\$ 23,523,129

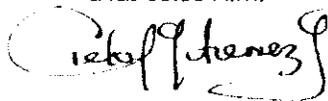
Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-047-2016-00796-00

El peticionario ha de estarse a lo resuelto mediante providencia de esta misma fecha visto en el cuaderno principal del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

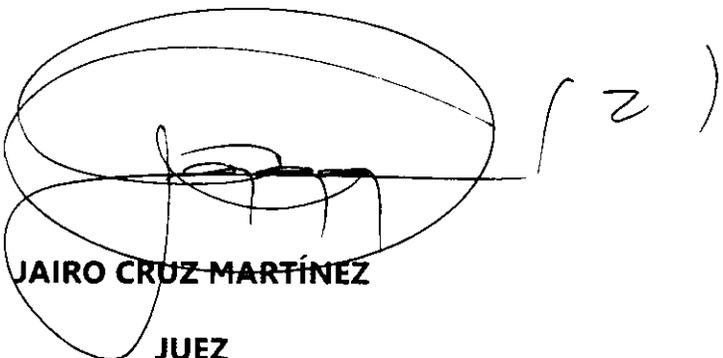
PROCESO. 11001-40-03-047-2016-00796-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE, (2)

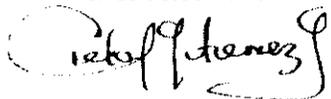


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

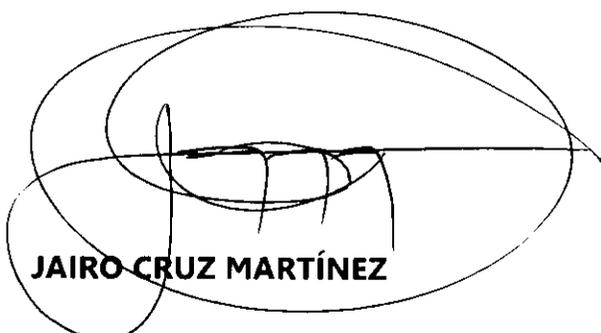
PROCESO. 11001-40-03-065-2017-00393-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

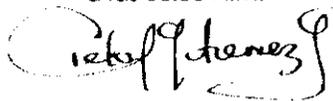
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

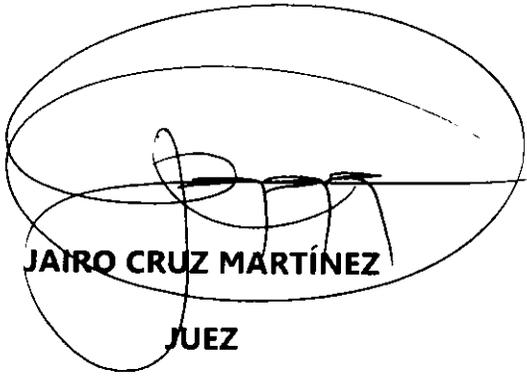
PROCESO. 11001-40-03-044-2018-00874-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado
16/10/2020
110014303004

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/12/2016	31/12/2016	26	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 22,909,940.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 465,392.84	\$ 465,392.84	\$ 0.00	\$ 23,375,332.84
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 562,563.93	\$ 1,027,956.77	\$ 0.00	\$ 23,937,896.77
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 508,122.26	\$ 1,536,079.02	\$ 0.00	\$ 24,446,019.02
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 562,563.93	\$ 2,098,642.95	\$ 0.00	\$ 25,008,582.95
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 544,204.97	\$ 2,642,847.92	\$ 0.00	\$ 25,552,787.92
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 562,345.13	\$ 3,205,193.05	\$ 0.00	\$ 26,115,133.05
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 544,204.97	\$ 3,749,398.02	\$ 0.00	\$ 26,659,338.02
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 554,671.80	\$ 4,304,069.83	\$ 0.00	\$ 27,214,009.83
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 554,671.80	\$ 4,858,741.63	\$ 0.00	\$ 27,768,681.63
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 536,779.16	\$ 5,395,520.79	\$ 0.00	\$ 28,305,460.79
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 536,353.59	\$ 5,931,874.39	\$ 0.00	\$ 28,841,814.39
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 514,970.31	\$ 6,446,844.69	\$ 0.00	\$ 29,356,784.69
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 527,909.25	\$ 6,974,753.94	\$ 0.00	\$ 29,884,693.94
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 526,126.83	\$ 7,500,880.77	\$ 0.00	\$ 30,410,820.77
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 481,642.24	\$ 7,982,523.01	\$ 0.00	\$ 30,892,463.01
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 525,903.91	\$ 8,508,426.91	\$ 0.00	\$ 31,418,366.91
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 504,619.56	\$ 9,013,046.48	\$ 0.00	\$ 31,922,986.48
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 520,546.25	\$ 9,533,592.73	\$ 0.00	\$ 32,443,532.73
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500,289.97	\$ 10,033,882.70	\$ 0.00	\$ 32,943,822.70
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 511,359.44	\$ 10,545,242.14	\$ 0.00	\$ 33,455,182.14
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 509,337.03	\$ 11,054,579.17	\$ 0.00	\$ 33,964,519.17
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 490,076.18	\$ 11,544,655.35	\$ 0.00	\$ 34,454,595.35
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 502,354.85	\$ 12,047,010.20	\$ 0.00	\$ 34,956,950.20
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 483,090.39	\$ 12,530,100.60	\$ 0.00	\$ 35,440,040.60
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 497,158.34	\$ 13,027,258.94	\$ 0.00	\$ 35,937,198.94
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 491,721.12	\$ 13,518,980.06	\$ 0.00	\$ 36,428,920.06
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 455,165.88	\$ 13,974,145.94	\$ 0.00	\$ 36,884,085.94
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 496,479.52	\$ 14,470,625.46	\$ 0.00	\$ 37,380,565.46
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 479,368.66	\$ 14,949,994.13	\$ 0.00	\$ 37,859,934.13
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 495,800.46	\$ 15,445,794.58	\$ 0.00	\$ 38,355,734.58
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 478,930.33	\$ 15,924,724.91	\$ 0.00	\$ 38,834,664.91
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 494,441.62	\$ 16,419,166.53	\$ 0.00	\$ 39,329,106.53
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 495,347.62	\$ 16,914,514.15	\$ 0.00	\$ 39,824,454.15
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 479,368.66	\$ 17,393,882.81	\$ 0.00	\$ 40,303,822.81
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 490,359.44	\$ 17,884,242.26	\$ 0.00	\$ 40,794,182.26
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 473,002.86	\$ 18,357,245.11	\$ 0.00	\$ 41,267,185.11
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 486,041.19	\$ 18,843,286.30	\$ 0.00	\$ 41,753,226.30
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 482,853.20	\$ 19,326,139.50	\$ 0.00	\$ 42,236,079.50
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 457,873.64	\$ 19,784,013.14	\$ 0.00	\$ 42,693,953.14
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 486,951.09	\$ 20,270,964.23	\$ 0.00	\$ 43,180,904.23
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 465,512.08	\$ 20,736,476.31	\$ 0.00	\$ 43,646,416.31
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 469,590.07	\$ 21,206,066.39	\$ 0.00	\$ 44,116,006.39
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,909,940.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 452,887.01	\$ 21,658,953.40	\$ 0.00	\$ 44,568,893.40



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha
Juzgado

16/10/2020
110014303004

Capital	\$	22,909,940
Total Capital	\$	22,909,940
Total Interes Mora	\$	21,658,953
Total a pagar	\$	44,568,893
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	44,568,893



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

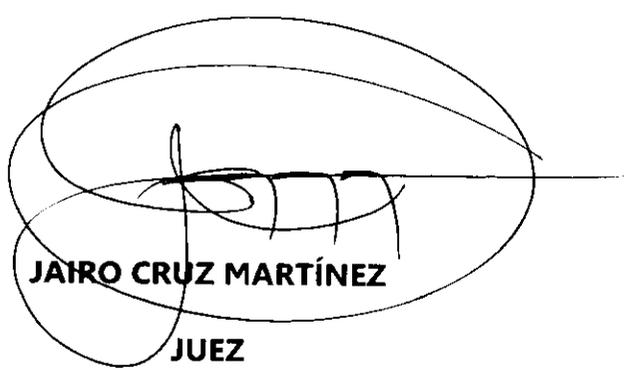
PROCESO. 11001-40-03-072-2017-00050-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 22,909,940
Total Capital	\$ 22,909,940
Total Interés Mora	\$ 21,658,953
Total a pagar	\$ 44,568,893
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 44,568,893

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

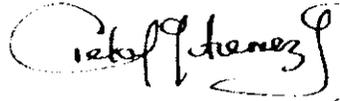
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



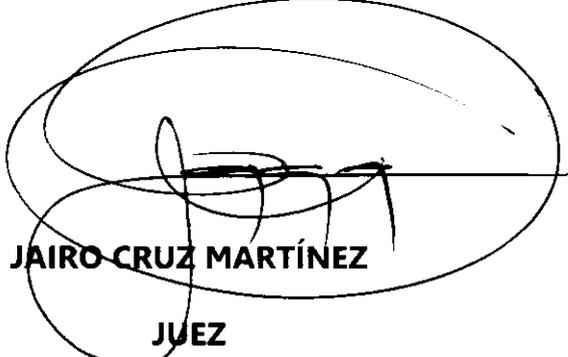
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

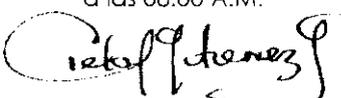
Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-025-2013-01465-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación del crédito, toda vez que se deben imputar uno a uno los abonos realizados justo en las fechas en que estos ocurrieron.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

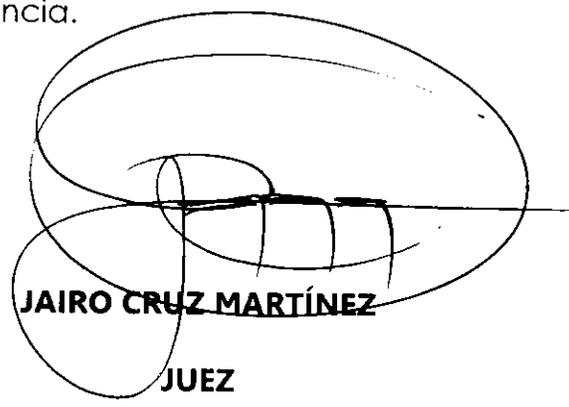
PROCESO. 11001-40-03-040-2014-01234-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito que antecede, toda vez que debe partir de la última liquidación aprobada (Fl.97-98 C.1), esto es desde el 28 de abril de 2018, imputar cada uno de los abonos justo en las fechas en que ellos hayan ocurrido, adicionalmente, deberá excluir las costas judiciales como quiera que ellas no hacen parte de la actualización de la liquidación del crédito.

Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio **138**.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante (Fl. 130 y 124 C.1) auto de fecha 14 de enero de 2020 y 27 de agosto de 2019, sin perder de vista que ya se han entregado dineros dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



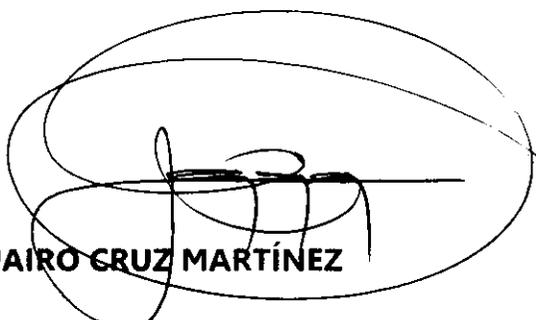
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-016-2018-00285-00

El peticionario ha de estarse a lo resuelto mediante providencia de esta misma fecha visto en el cuaderno principal del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE, (2)

 (2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

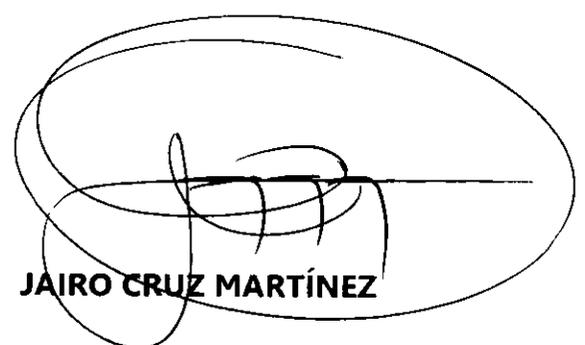
PROCESO. 11001-40-03-016-2018-00285-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

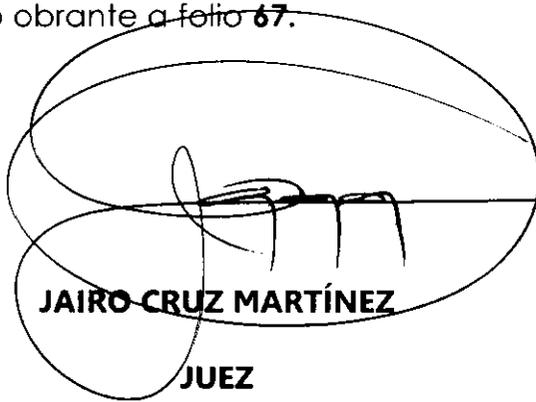
Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-01122-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

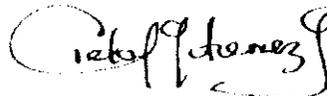
Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 67.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

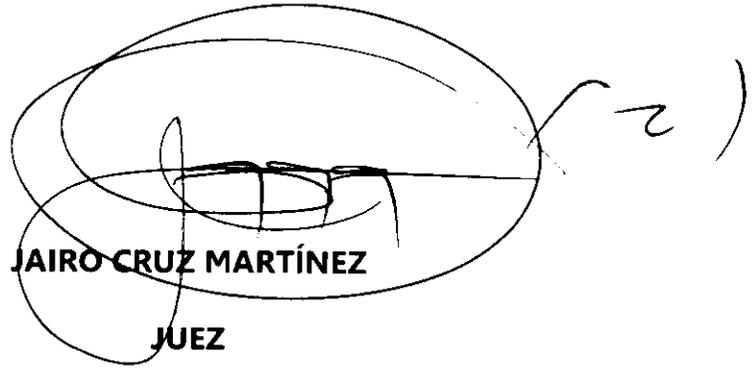
PROCESO. 11001-40-03-071-2017-01122-00

En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, honorarios, contratos civiles, de obra o de prestación de servicios devengado por **RICHARD JAVIER SANTA MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032442015 como empleado de la entidad **ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S. NIT. No. 901122559.**

Limitense la medida decretada a la suma de \$ 30.000.000.,00

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-084-2017-0-0789-00

Frente al primero correo remitido (Fol. 167 y 168) el Despacho ordena al memorialista estarse a lo resuelto a través de auto del 11 de julio de 2019 (Fol. 154) emanado por el Juzgado de origen en el que se modificó la liquidación presentada.

Ahora bien, respecto de lo pedido en el escrito visto a folios 169 a 171, observado el informe secretarial expedido por la O.C.M.E.S. (Fol. 172), y teniendo en cuenta la entrada en vigencia la Ley 1801 de 2016, se dispone:

Comisionar con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, lo anterior para que procedan a dar cumplimiento a la orden de secuestro impartida por el Juzgado de origen mediante auto del 5 de marzo de 2019, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

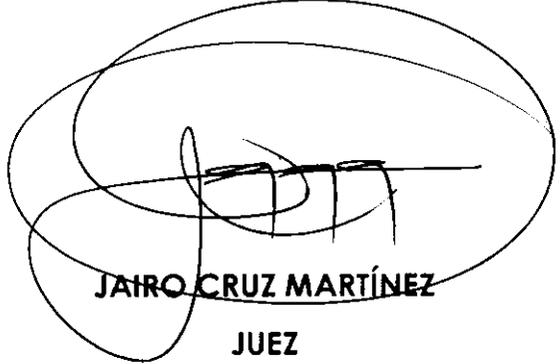
El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

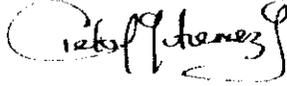
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0134** de fecha **23 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

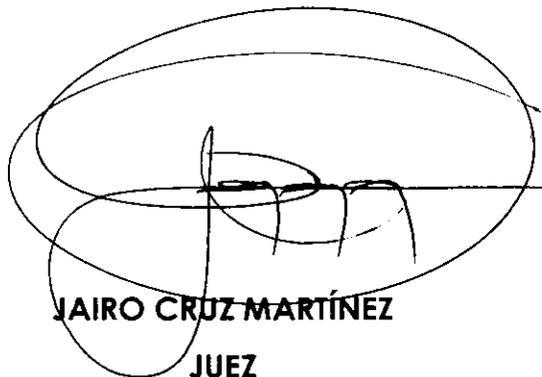
PROCESO. 11001-40-03-43-2017-0-1611-00

Como quiera que lo pedido fuera resuelto a través de auto del 6 de diciembre de 2019, el Despacho ordena a la memorialista estarse a lo allí resuelto y conmina a la Oficina de Apoyo para que libre las comunicaciones del caso.

Ahora bien, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que la apoderada judicial de parte actora use el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 20 Cd. 1) y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados si el indicado en el acápite de notificaciones de la demanda o desde el que se llegara la petición que precede.

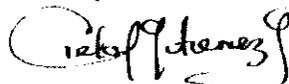
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0134** de fecha **23 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



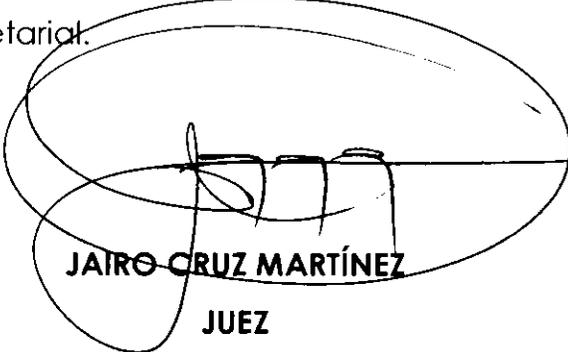
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-047-2002-0-1001-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho requiere a la O.C.M.E.S. para que de cabal cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo del auto inmediatamente anterior, librando los oficios del caso, después de hacer una minuciosa revisión del expediente y verificar cuales embargos de remanentes se encuentran vigentes, por ser esta una labor netamente secretarial.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

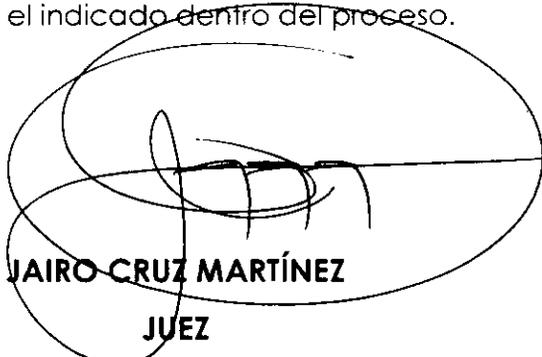
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0-1611-00

En primera medida, como quiera que desde que se le reconoció personería jurídica para actuar a la apoderada de la parte actora, ésta no había indicado correo electrónico alguno para notificaciones, y toda vez que tanto en el memorial allegado como en la firma del correo electrónico la abogada enuncia el correo edsymoncada@outlook.com como correo para notificaciones, el Despacho la tendrá en cuenta para efectos de recibir notificaciones; del mismo modo se requiere a la abogada Moncada Fajardo para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que la apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en le inciso anterior y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0134** de fecha **23 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

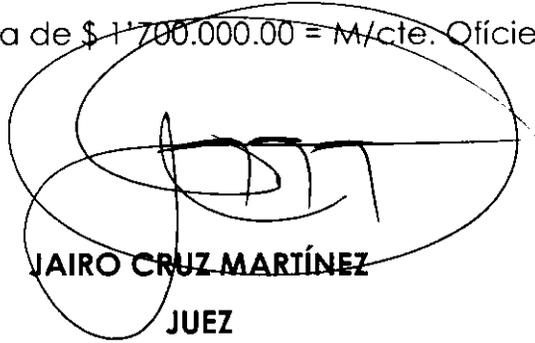
PROCESO. 11001-40-03-052-2018-0-0484-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001400302420190059700 del FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$ 1.700.000.00 = M/cte. Oficiese.

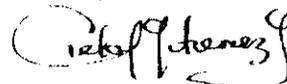
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0134** de fecha **23 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-047-2004-0-1318-00

En primera medida, como quiera que desde que se le reconoció personería jurídica para actuar a la apoderada de la parte actora, ésta no había indicado correo electrónico alguno para notificaciones, y toda vez que tanto en el memorial allegado como en la firma del correo electrónico la abogada enuncia el correo edsymoncada@outlook.com como correo para notificaciones, el Despacho lo tendrá en cuenta para efectos de recibir notificaciones; del mismo modo se requiere a la abogada Moncada Fajardo para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

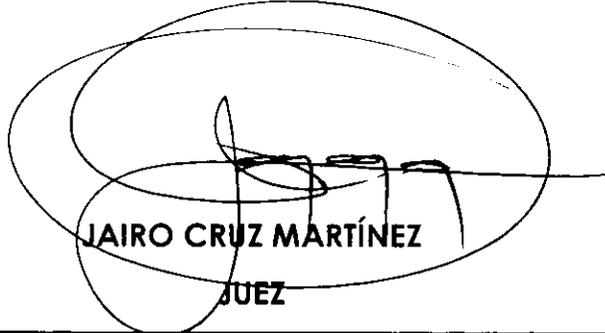
Finalmente, previo a resolver la petición que antecede (Fol. 49) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que la apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el inciso anterior y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Ahora bien, en atención a los escritos que preceden (Fol. 51 a 54) los cuales encuentra el Despacho que no están dirigidos para el presente proceso, se ordena a la Oficina de Apoyo **i)** que sea diligente en la ejecución de sus labores y en especial al momento de agregar los memoriales a los expedientes y **ii)** que proceda a desglosar los memoriales que anteceden y los mismos sean agregados a los expedientes respectivos. Déjense las constancias del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

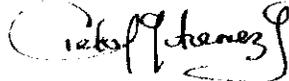
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0134** de fecha **23 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

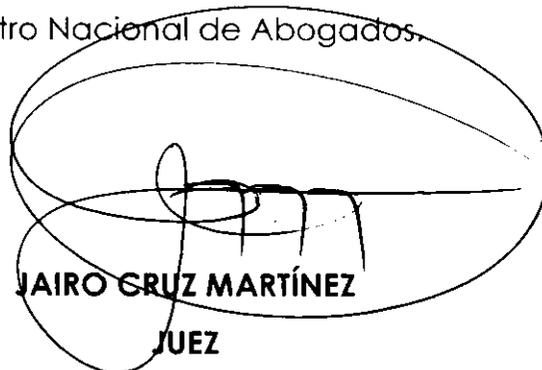
PROCESO. 11001-40-03-041-2019-0-1008-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 12 Cd. 1) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

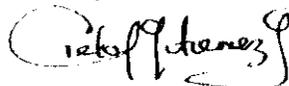
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0134** de fecha **23 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

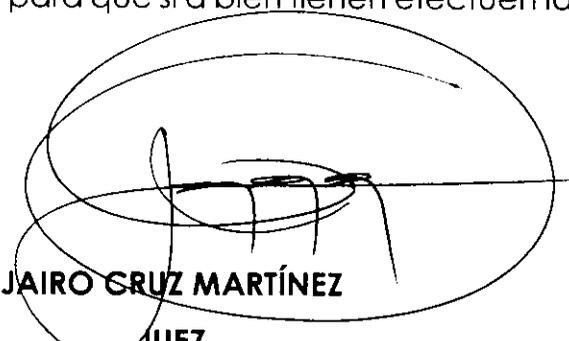
PROCESO. 11001-40-03-056-2008-0-1917-00

Se deja constancia que debido a los múltiples errores de la Oficina de Apoyo al momento de agregar los memoriales a los expedientes, el Despacho retiró los folios que preceden (Fol. 55 y 56) del cuaderno principal y los agregó al cuaderno de medidas cautelares, cuaderno al que corresponden las actuaciones a las que atañen los memoriales anteriores.

Ahora bien, para todos los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado 3 Civil Municipal de esta ciudad diera alcance al oficio No. 5430 (Fol. 51) indicando que el proceso donde se solicitó embargo de remanentes se diera por terminado por desistimiento tácito y no quedaron bienes para poner a disposición de este proceso.

Por lo tanto dicha información agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0134** de fecha **23 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

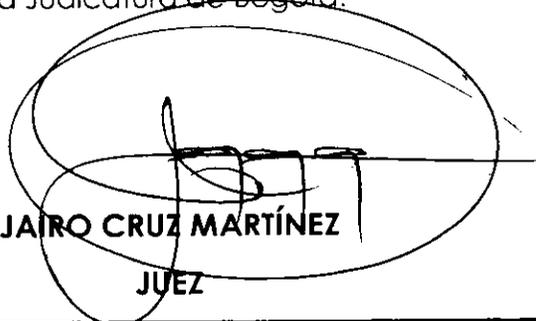
PROCESO. 11001-40-03-076-2017-0-0473-00

En atención al pedimento que antecede, teniendo en cuenta que el último comisorio librado por el juzgado de origen fuera devuelto sin ser diligenciado y que entrara en vigencia la Ley 1801 de 2016, el Despacho ordena comisionar con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, lo anterior para que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado de origen mediante auto del 05 de septiembre de 2017 (Fol. 47), con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0134** de fecha **23 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



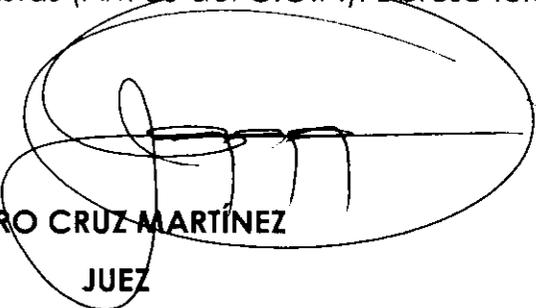
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-017-2011-0-0592-00

Requíerese al secuestre actuante en este proceso, para que en el término de cinco (05) días, PROCEDA A rendir cuentas comprobadas de su gestión desde que fuera designado, so pena de ser relevado del cargo y objeto de las sanciones legalmente previstas (Art. 50 del C.G.P.). Líbrese telegrama.

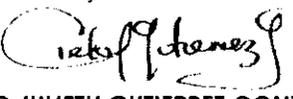
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0134** de fecha **23 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

120

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: No. 11001 – 4003 – 034– 2002– 00228 - 00.

Como quiera que el mandato que pretende conferir el rematante señor, Libardo Bahamón Aguirre, dentro del proceso de la referencia carece de firma e igualmente el poder tampoco se encuentra firmado por la abogada que solicita se le reconozca personería, fácilmente se concluye que no se dan los requisitos del artículo 74 inciso 2º. del Código General del Proceso ni lo preceptuado en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 para la presentación de escritos, en consecuencia se dispone:

NEGAR el reconocimiento de personería adjetiva solicitada por la doctora Laura Milena Achury Bohórquez

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 23 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00

a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

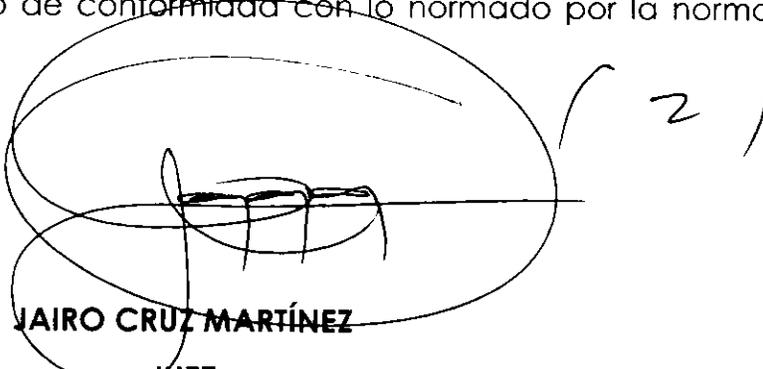
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-063-2017-0-0222-00

Se deja constancia que debido a los múltiples errores de la Oficina de Apoyo al momento de agregar los memoriales a los expedientes, el Despacho retiró los folios que preceden del cuaderno principal y los agregó al cuaderno de medidas cautelares, cuaderno al que corresponden las actuaciones a las que atañen los memoriales anteriores.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada pasiva presentara recurso de reposición en tiempo (Fol. 19) contra el auto fechado 6 de agosto de los corrientes (Fol. 8), se ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a correr traslado de dicho recurso de conformidad con lo normado por la norma procesal vigente.

CÚMPLASE (2).



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

202

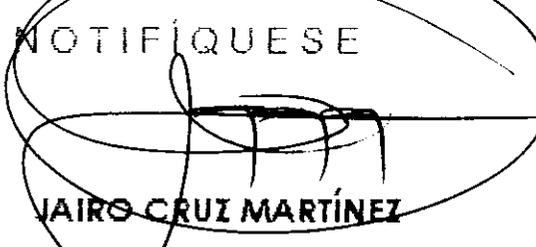
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

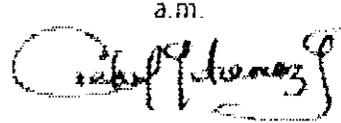
PROCESO: No. 11001 – 4003 – 063– 2017– 00222 - 00.

En atención al correo electrónico allegado por la apoderada judicial de la parte pasiva y por ser procedente lo allí pedido, el juzgado ordena la remisión vía correo electrónico, de las piezas procesales solicitadas en el escrito visible a folio 199.

De otro lado, las partes deberán hacerse escuchar a través de sus apoderados judiciales, utilizando los correos electrónicos que tienen registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura y/o Registro Nacional de Abogados y cualquier cambio de dirección que se haga, deberá acreditarse que ya está reportado o actualizado en las entidades anteriormente citadas.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

12)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 23 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

87

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

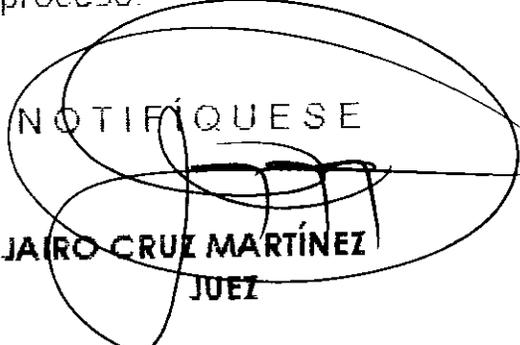
BOGOTÁ D.C. VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

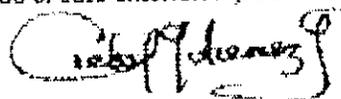
EJECUTIVO SINGULAR: ROLDÁN Y ROLDÁN ABOGADOS SAS
contra TIENDA ASUS MEDELLÍN S.A.S.

RAD: No. 11001 – 4003 – 057 – 2019 – 00436 - 00.

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor Juan Carlos Roldán Jaramillo, deberá usar el correo electrónico anunciado en la demanda (f. 10 C.1) y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 23 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

62
611

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

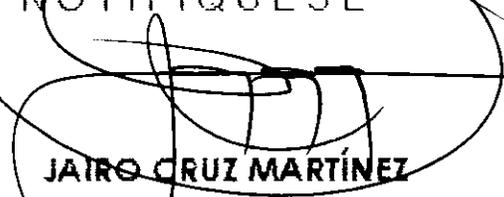
BOGOTÁ D.C. VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)

PROCESO: No. 11001 – 4003 – 019 – 2010– 01290 - 00.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante, no tiene reportado dentro del presente proceso el correo electrónico desde donde proviene el anterior memorial, deberá acreditar que dicho correo es el mismo que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura y/o Registro Nacional de Abogados y desde allí enviar sus peticiones.

Cualquier cambio de dirección que se haga, tendrá que acreditarse que ya está reportado o actualizado en las entidades anteriormente citadas.

NOTIFIQUESE

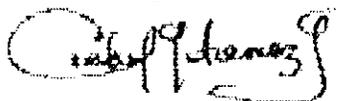


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 23 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado **Nº 134** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-041-2017-0-1340-00

Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 57 y 58) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO – CODEMA - en contra de MARTHA STELLA ALBORNOZ BOGOYA y LUCY STELLA CASTILLO VENEGAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

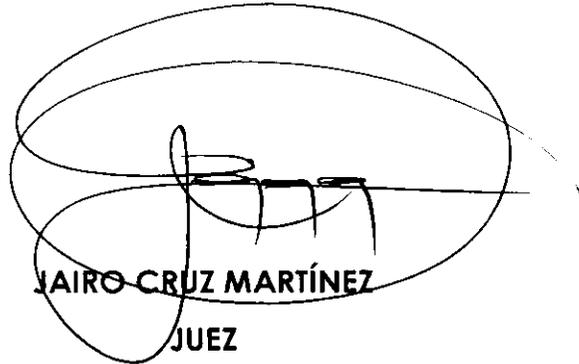
CUARTO: Conforme lo pedido por la apoderada actora (Fol. 57) entréguese a la parte demandada, los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso conforme lo indicado en el numeral segundo.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0134** de fecha **23 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



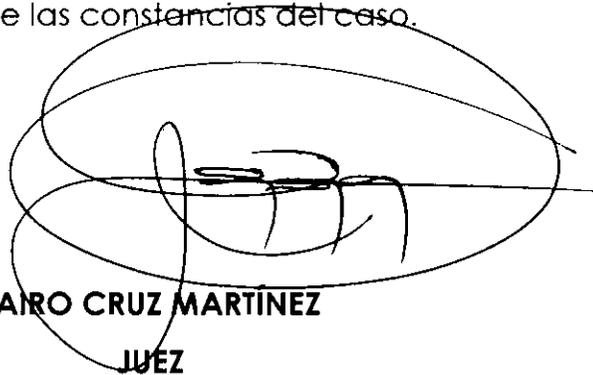
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

En atención a la solicitud allegada (Fol. 643 y 644) por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena a la Oficina de Apoyo que de manera inmediata proceda a librar las comunicaciones ordenadas en el numeral séptimo del proveído fechado 26 de junio de 2019 (Vto. Fol. 606). Oficiese como corresponda y déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/09/2018	29/09/2018	29	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 24.153.234,00	\$ 24.153.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499.449,61	\$ 13.376.289,61	\$ 0,00	\$ 37.529.523,61
30/09/2018	30/09/2018	1	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 351.000,00	\$ 24.504.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.472,68	\$ 13.393.762,29	\$ 0,00	\$ 37.897.996,29
01/10/2018	30/10/2018	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0,00	\$ 24.504.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 519.980,84	\$ 13.913.743,13	\$ 0,00	\$ 38.417.977,13
31/10/2018	31/10/2018	1	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 351.000,00	\$ 24.855.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.580,97	\$ 13.931.324,10	\$ 0,00	\$ 38.786.558,10
01/11/2018	29/11/2018	29	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0,00	\$ 24.855.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 506.639,50	\$ 14.437.963,60	\$ 0,00	\$ 39.293.197,60
30/11/2018	30/11/2018	1	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 351.000,00	\$ 25.206.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.717,04	\$ 14.455.680,64	\$ 0,00	\$ 39.661.914,64
01/12/2018	30/12/2018	30	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0,00	\$ 25.206.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 529.344,38	\$ 14.985.025,02	\$ 0,00	\$ 40.191.259,02
31/12/2018	31/12/2018	1	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 351.000,00	\$ 25.557.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.890,52	\$ 15.002.915,54	\$ 0,00	\$ 40.560.149,54
01/01/2019	30/01/2019	30	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0,00	\$ 25.557.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 530.845,72	\$ 15.533.761,26	\$ 0,00	\$ 41.090.995,26
31/01/2019	31/01/2019	1	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 372.000,00	\$ 25.929.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.952,42	\$ 15.551.713,68	\$ 0,00	\$ 41.480.947,68
01/02/2019	27/02/2019	27	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0,00	\$ 25.929.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 496.753,77	\$ 16.048.467,44	\$ 0,00	\$ 41.977.701,44
28/02/2019	28/02/2019	1	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 372.000,00	\$ 26.301.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.662,24	\$ 16.067.129,69	\$ 0,00	\$ 42.368.363,69
01/03/2019	30/03/2019	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.301.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 551.585,79	\$ 16.618.715,48	\$ 0,00	\$ 42.919.949,48
31/03/2019	31/03/2019	1	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 372.000,00	\$ 26.673.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.646,24	\$ 16.637.361,72	\$ 0,00	\$ 43.310.595,72
01/04/2019	01/04/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.673.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.603,73	\$ 16.655.965,46	\$ 0,00	\$ 43.329.199,46

Capital	\$ 24.153.234,00
Capitales Adicionados	\$ 2.520.000,00
Total Capital	\$ 26.673.234,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.655.965,46
Total a pagar	\$ 43.329.199,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 43.329.199,46



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 6 de agosto de 2020 (Fol. 634), por medio del cual se requirió a la parte interesada para que presentara en debida manera la liquidación del crédito dentro de la presente demanda.

ANTECEDENTES:

Aduce la recurrente que la liquidación presentada se ajusta a derecho por cuanto fue expedida por el Administrador de la copropiedad y la misma contiene una a una las cuotas generadas con posterioridad al dictamen rendido por el perito dentro del proceso.

Hace un recuento de la norma contenida en el artículo 446 del C.G.P., e indica que bajo dicho precepto, es deber del Despacho modificar la liquidación arrimada pues corresponde al primer pronunciamiento frente al crédito después de ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Culmina indicando que en caso de no recurrirse el auto censurado se conceda en subsidio el recurso de apelación.

La contraparte guardó silencio dentro del término de traslado del recurso (Vto. Fol. 639).

CONSIDERACIONES:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y los documentos que la soportan, advierte el Despacho que le asiste razón a la recurrente, como quiera que se adjuntara al ejercicio:

- i) El certificado de existencia y representación legal de la copropiedad donde se da cuenta que Luis Alfonso Villamil Sierra fungió como representante legal hasta el mes de abril de 2019 (Fol. 632).
- ii) El certificado de deuda expedido por el representante legal de la propiedad horizontal (Fol. 615 a 621) del cual se tendrán en cuenta las cuotas hasta el mes de abril de 2019 teniendo en cuenta que quien suscribió el certificado de deuda fungió como representante legal hasta la fecha indicada arriba.
- iii) La liquidación de crédito en la que se calculan intereses hasta el 31 de diciembre de 2019 (Fol. 624 a 629).

Puestas así las cosas, se hace necesario sanear la actuación, revocando el auto calendarado el 6 de agosto 2020 (Fol. 634), y pronunciándose de fondo respecto de la liquidación arriada, respecto de la cual, se harán las siguientes precisiones previo a resolverla de fondo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

El Juzgado de origen a través de proveído fechado 26 de junio de 2019 (Fol. 601 a 606) ordenó que las obligaciones serían reajustadas a la suma de \$37'030.073.00 = M/cte., de conformidad con el dictamen pericial (Fol. 506 a 578) que se tuvo en cuenta para emitir tal auto, por lo tanto el Despacho se permitirá hacer un resumen de dicho dictamen donde se liquidaron cuotas ordinarias, extraordinarias y gastos, de la siguiente manera hasta el 31 de agosto de 2018:

	CAPITAL	INTERESES
CUOTAS ORDINARIAS	\$ 20'268.060.00	\$10'352.115.00
CUOTAS EXTRAORDINARIAS	\$3'033.920.00	\$1'992.191.00
HONORARIOS Y GASTOS	\$ 851.254.00	\$ 532.534.00

Finalmente, se liquidará el crédito hasta el mes de abril de 2019 tomando como base los montos indicados arriba desde la fecha indicada en el dictamen pericial, y teniendo en cuenta las cuotas certificadas por quien fungiera como representante legal hasta el 08 de abril de 2019.

Ahora bien, una vez efectuada la liquidación de crédito por parte del Despacho encuentra apropiado modificarla en los términos del cuadro que antecede (Fol. 645) y que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora no se ajusta a derecho.

TOTAL CAPITALES	\$ 26'673.234.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 16'655.965.46
TOTAL	\$ 43'329.199.46

Por ende se aprobará en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho hasta el 01 de abril de 2019.

DECISIÓN:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

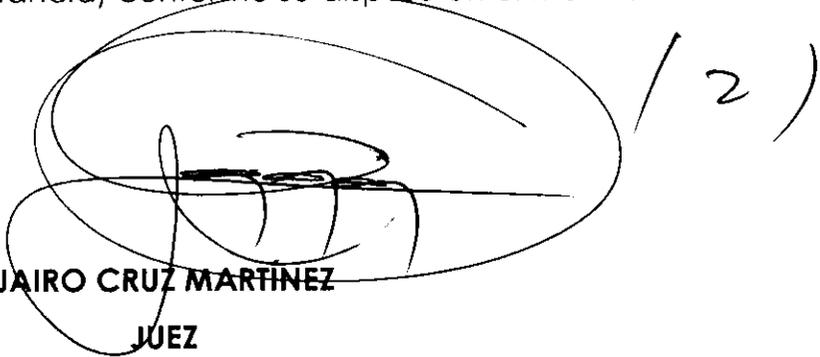
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 6 de agosto de 2020 (Fol. 634), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se modifica y aprueba la liquidación de crédito en la suma **\$ 43'329.199.46 = M/cte.**, en virtud de estar atada a derecho.

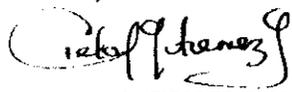
TERCERO: Ordenar a la parte actora y a la parte pasiva, que en el evento de presentar la actualización a la liquidación de crédito deberá partirse de la aquí modificada, así mismo deberá acreditarse mediante el respectivo certificado de deuda expedido por el representante legal de la copropiedad (acompañado del respectivo certificado de existencia y representación legal) las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas a partir del mes de abril de 2019 hasta el 26 de junio de 2019 (fecha en la que se dictó la sentencia de instancia) conforme se dispuso en el mandamiento de pago (Fol. 68).

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0134** de fecha **23 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-004-2005-0-0659-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada LADY MARTÍNEZ FORERO, como apoderada judicial de la parte demandada Biviana Forero Hurtado dentro de la presente demanda acumulada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 59).

Así mismo, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se allegó el escrito anterior (Fol. 60 y 61) para efectos de recibir notificaciones y se requiere a la apoderada de la parte ejecutada para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

A dicho correo electrónico deberá la Oficina de Apoyo remitir copia digitalizada de la presente demanda acumulada (Fol. 1 a 24).

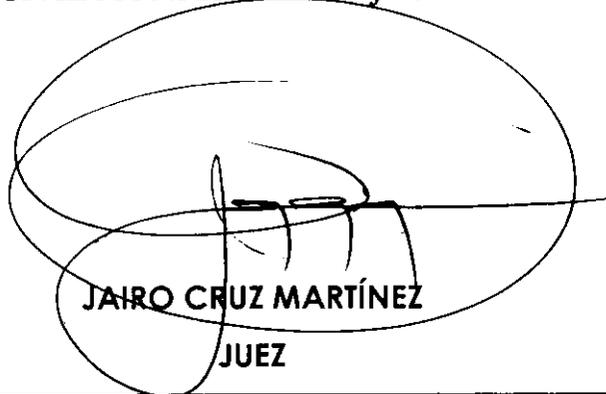
Finalmente, respecto del escrito arrimado al expediente por el apoderado judicial de la parte actora dentro de la demanda acumulada y visto a folio 62 el Despacho ordena al mismo usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 2) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

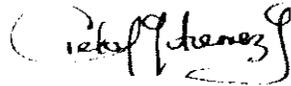
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0134** de fecha **23 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



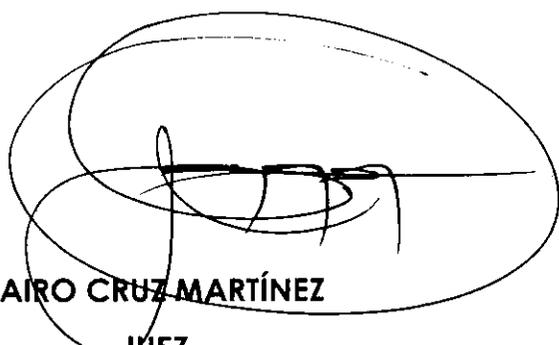
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-052-2012-0-0570-00

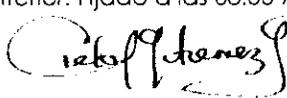
En atención al pedimento que antecede presentado por quien fuera ejecutante dentro de la presente demanda acumulada , encuentra el Despacho procedente que por intermedio de la Oficina de Apoyo se pague de manera directa el título judicial elaborado y visto a folio 30, o en su defecto se agende de oficio una cita para que el interesado se acerque a la O.C.M.E.S. y retire el mentado título judicial; lo cual deberá ser informado a alguno de los datos de contacto suministrados en el inciso final del escrito allegado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0134** de fecha **23 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



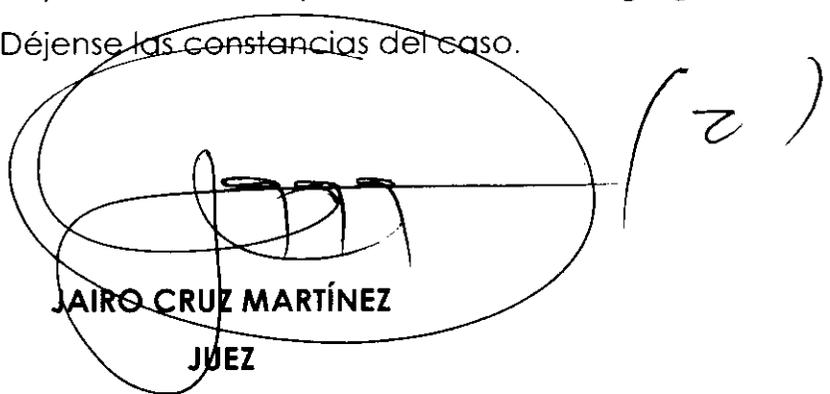
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-052-2012-0-0570-00

En atención al escrito que precede el cual encuentra el Despacho que no se encuentra dirigido para el presente proceso, se ordena a la Oficina de Apoyo **i)** que sea diligente en la ejecución de sus labores y en especial al momento de agregar los memoriales a los expedientes y **ii)** que proceda a desglosar el memorial que antecede y el mismo sea agregado al expediente respectivo. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

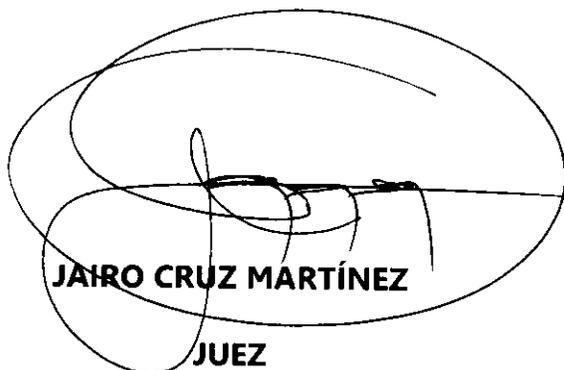
PROCESO. 11001-40-03-021-2016-00199-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

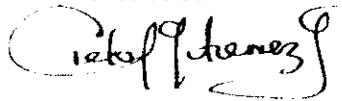
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



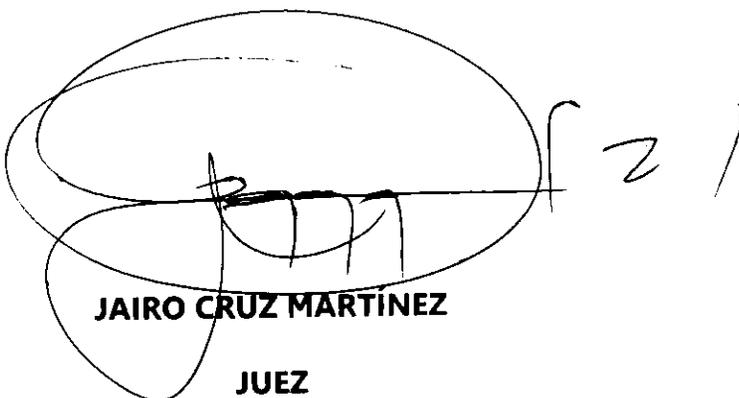
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-075-2017-01606-00

El oficio que antecede proveniente del Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual da cuenta que se **NO** acató la medida de embargo de remanentes comunicado mediante oficio 6610 de 7 de febrero de 2020, se agrega al expediente para que allí obre y las partes se enteren de su contenido.

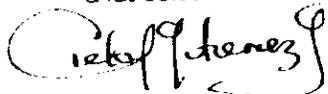
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

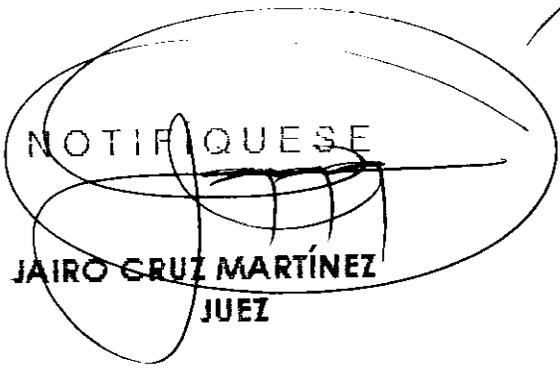
EJECUTIVO SINGULAR: PALOS VERDES MONTANAR (1) ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL contra JAIME BERNARDO ROJAS ACERO.

RAD: No. 11001 – 4003 – 075 – 2017 – 01606 - 00.

Como quiera que desde que se le reconoció personería adjetiva al apoderado judicial de la parte ejecutante, éste, no había indicado correo electrónico alguno, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales, en adelante, la dirección electrónica que se registra en el membrete del escrito obrante a folio 43 del cuaderno uno.

En consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor Fernando Piedrahita Hernández,, deberá usar el correo electrónico arriba referido o bien acreditar que tiene otro registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene el envío de la liquidación del crédito no está autorizado para el caso que nos ocupa.

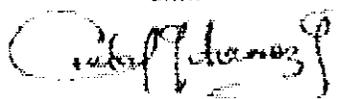
NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 23 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00

a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

35

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 030 – 2017 – 01139 - 00.

Como quiera que desde que se le reconoció personería adjetiva al apoderado judicial de la parte ejecutante, éste, no había indicado correo electrónico alguno, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales, en adelante, la dirección electrónica que se registra a los folios 32 y 34 del cuaderno dos.

De otro lado, al revisar el expediente, se advierte que la petición a que hace referencia el apoderado judicial de la parte ejecutante, ya fue resuelta mediante proveído de fecha 06 de agosto de 2020 (f.28 C.2).

NOTIFIQUESE
[Handwritten signature]
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 23 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 134 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



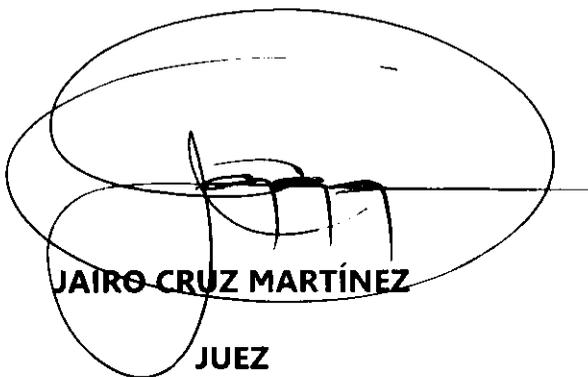
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-054-2016-01006-00

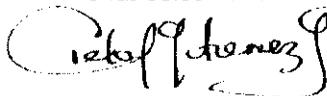
El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



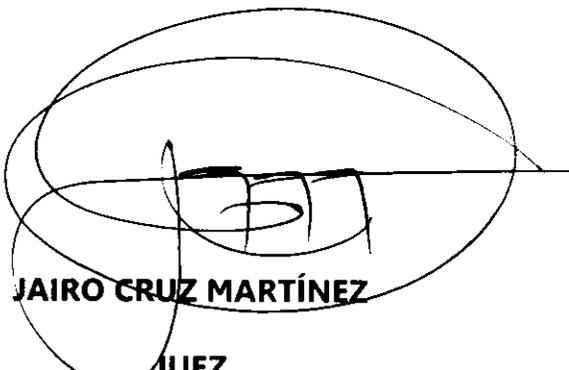
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-021-2019-00186-00

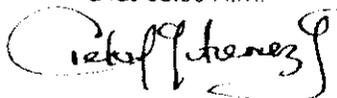
El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

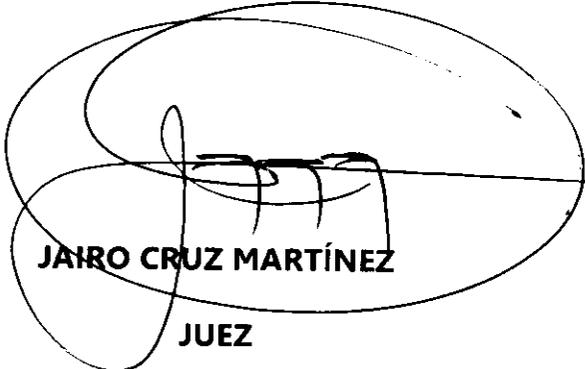
PROCESO. 11001-40-03-057-2016-01568-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

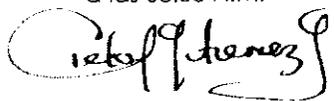
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

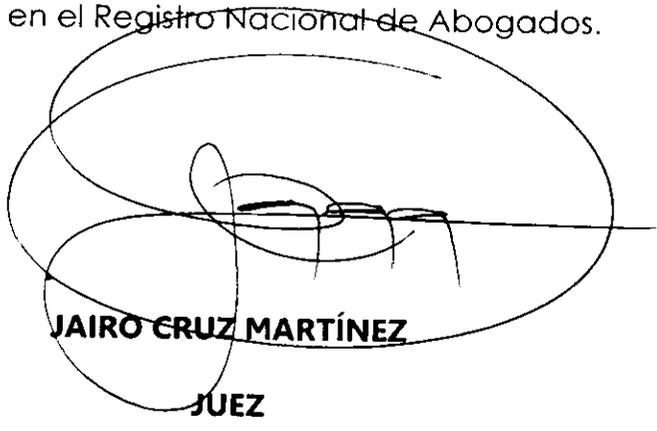
PROCESO. 11001-40-03-028-2019-00503-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

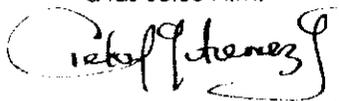
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

65

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

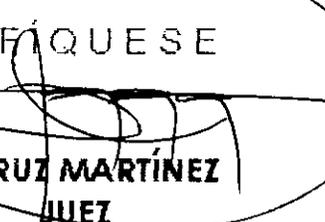
EJECUTIVO SINGULAR: BANCO W S.A contra BEYANIRA LOZANO MONTERO.

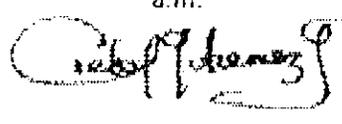
RAD: No. 11001 – 4003 – 010 – 2019 – 00547 - 00.

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante, doctora GLEINY LORENA VILLA BASTO, deberá usar el correo electrónico que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene el envío de la liquidación del crédito carece de la acreditación de ser el que reposa allí y tampoco lo manifestó en su primera actuación cuando recibiera el mandato.

Respecto de la solicitud realizada por la abogada Daniela Galvis Cañas, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 09 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 23 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



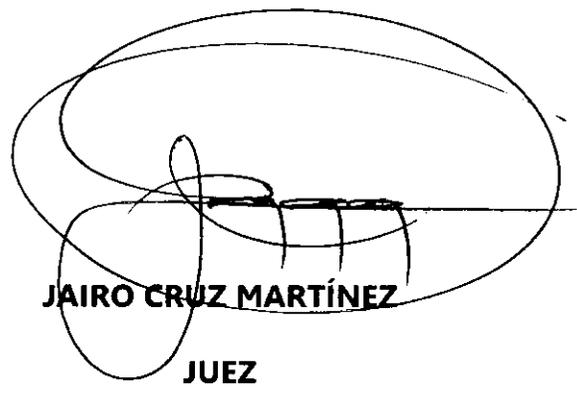
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

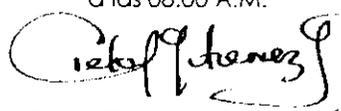
Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-076-2017-00801-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, como quiera que se debe imputar uno a uno los abonos que se hayan podido realizar justo en la fecha en que estos ocurrieron.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-085-2018-00418-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

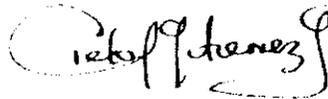
NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



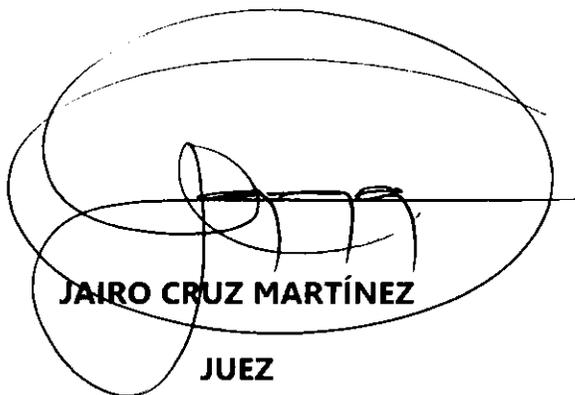
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-069-2017-00289-00

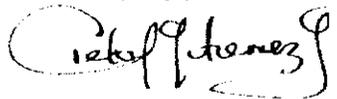
Se niega la solicitud elevada por el demandante respecto de continuar entregando dineros; toda vez que previo a ello, las partes deberan dar cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia de fecha 10 de abril de 2019, esto es actualizar la liquidación del crédito partiendo de la última aprobada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/10/2020
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/08/2014	31/08/2014	20	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 22,326,450.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 311,582.16	\$ 311,582.16	\$ 0.00	\$ 22,638,032.16
01/09/2014	30/09/2014	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 467,373.24	\$ 778,955.40	\$ 0.00	\$ 23,105,405.40
01/10/2014	31/10/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 479,418.62	\$ 1,258,374.01	\$ 0.00	\$ 23,584,824.01
01/11/2014	30/11/2014	30	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 463,953.50	\$ 1,722,327.52	\$ 0.00	\$ 24,048,777.52
01/12/2014	31/12/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 479,418.62	\$ 2,201,746.13	\$ 0.00	\$ 24,528,196.13
01/01/2015	31/01/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 480,302.67	\$ 2,682,048.80	\$ 0.00	\$ 25,008,498.80
01/02/2015	28/02/2015	28	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 433,821.76	\$ 3,115,870.56	\$ 0.00	\$ 25,442,320.56
01/03/2015	31/03/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 480,302.67	\$ 3,596,173.23	\$ 0.00	\$ 25,922,623.23
01/04/2015	30/04/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 468,227.18	\$ 4,064,400.41	\$ 0.00	\$ 26,390,850.41
01/05/2015	31/05/2015	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 483,834.75	\$ 4,548,235.16	\$ 0.00	\$ 26,874,685.16
01/06/2015	30/06/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 468,227.18	\$ 5,016,462.34	\$ 0.00	\$ 27,342,912.34
01/07/2015	31/07/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 481,407.15	\$ 5,497,869.49	\$ 0.00	\$ 27,824,319.49
01/08/2015	31/08/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 481,407.15	\$ 5,979,276.63	\$ 0.00	\$ 28,305,726.63
01/09/2015	30/09/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 465,877.88	\$ 6,445,154.52	\$ 0.00	\$ 28,771,604.52
01/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 482,952.35	\$ 6,928,106.86	\$ 0.00	\$ 29,254,556.86
01/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 467,373.24	\$ 7,395,480.10	\$ 0.00	\$ 29,721,930.10
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 482,952.35	\$ 7,878,432.45	\$ 0.00	\$ 30,204,882.45
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 490,659.57	\$ 8,369,092.02	\$ 0.00	\$ 30,695,542.02
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 459,004.11	\$ 8,828,096.13	\$ 0.00	\$ 31,154,546.13
01/03/2016	30/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 490,659.57	\$ 9,318,755.70	\$ 0.00	\$ 31,645,205.70
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 493,031.40	\$ 9,811,787.10	\$ 0.00	\$ 32,138,237.10
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 509,465.78	\$ 10,321,252.88	\$ 0.00	\$ 32,647,702.88
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 493,031.40	\$ 10,814,284.27	\$ 0.00	\$ 33,140,734.27
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 526,794.61	\$ 11,341,078.88	\$ 0.00	\$ 33,667,528.88
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 526,794.61	\$ 11,867,873.50	\$ 0.00	\$ 34,194,323.50
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 509,801.24	\$ 12,377,674.73	\$ 0.00	\$ 34,704,124.73
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 540,759.01	\$ 12,918,433.74	\$ 0.00	\$ 35,244,883.74
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 523,315.17	\$ 13,441,748.91	\$ 0.00	\$ 35,768,198.91
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 540,759.01	\$ 13,982,507.92	\$ 0.00	\$ 36,308,957.92
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 548,236.07	\$ 14,530,743.99	\$ 0.00	\$ 36,857,193.99
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 495,180.96	\$ 15,025,924.95	\$ 0.00	\$ 37,352,374.95
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 548,236.07	\$ 15,574,161.02	\$ 0.00	\$ 37,900,611.02
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 530,344.69	\$ 16,104,505.71	\$ 0.00	\$ 38,430,955.71
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 548,022.85	\$ 16,652,528.55	\$ 0.00	\$ 38,978,978.55
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 530,344.69	\$ 17,182,873.24	\$ 0.00	\$ 39,509,323.24
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 540,544.95	\$ 17,723,418.19	\$ 0.00	\$ 40,049,868.19
01/08/2017	30/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 540,544.95	\$ 18,263,963.14	\$ 0.00	\$ 40,590,413.14
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 523,108.01	\$ 18,787,071.15	\$ 0.00	\$ 41,113,521.15
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 522,693.28	\$ 19,309,764.43	\$ 0.00	\$ 41,636,214.43
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 501,854.60	\$ 19,811,619.03	\$ 0.00	\$ 42,138,069.03
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 514,464.00	\$ 20,326,083.03	\$ 0.00	\$ 42,652,533.03
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 512,726.98	\$ 20,838,810.01	\$ 0.00	\$ 43,165,260.01
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 469,375.36	\$ 21,308,185.37	\$ 0.00	\$ 43,634,635.37



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/10/2020
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 512,509.74	\$ 21,820,695.11	\$ 0.00	\$ 44,147,145.11
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 491,767.48	\$ 22,312,462.59	\$ 0.00	\$ 44,638,912.59
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 507,288.53	\$ 22,819,751.12	\$ 0.00	\$ 45,146,201.12
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 487,548.15	\$ 23,307,299.27	\$ 0.00	\$ 45,633,749.27
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 498,335.70	\$ 23,805,634.98	\$ 0.00	\$ 46,132,084.98
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 496,364.80	\$ 24,301,999.77	\$ 0.00	\$ 46,628,449.77
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 477,594.50	\$ 24,779,594.27	\$ 0.00	\$ 47,106,044.27
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 489,560.45	\$ 25,269,154.72	\$ 0.00	\$ 47,595,604.72
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 470,786.63	\$ 25,739,941.36	\$ 0.00	\$ 48,066,391.36
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 484,496.29	\$ 26,224,437.65	\$ 0.00	\$ 48,550,887.65
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 479,197.54	\$ 26,703,635.19	\$ 0.00	\$ 49,030,085.19
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 443,573.33	\$ 27,147,208.52	\$ 0.00	\$ 49,473,658.52
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 483,834.75	\$ 27,631,043.27	\$ 0.00	\$ 49,957,493.27
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 467,159.69	\$ 28,098,202.96	\$ 0.00	\$ 50,424,652.96
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 483,172.99	\$ 28,581,375.94	\$ 0.00	\$ 50,907,825.94
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 466,732.52	\$ 29,048,108.47	\$ 0.00	\$ 51,374,558.47
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 481,848.76	\$ 29,529,957.23	\$ 0.00	\$ 51,856,407.23
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 482,731.68	\$ 30,012,688.91	\$ 0.00	\$ 52,339,138.91
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 467,159.69	\$ 30,479,848.60	\$ 0.00	\$ 52,806,298.60
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 477,870.55	\$ 30,957,719.14	\$ 0.00	\$ 53,284,169.14
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 460,956.01	\$ 31,418,675.16	\$ 0.00	\$ 53,745,125.16
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 473,662.28	\$ 31,892,337.43	\$ 0.00	\$ 54,218,787.43
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 470,555.48	\$ 32,362,892.91	\$ 0.00	\$ 54,689,342.91
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 446,212.12	\$ 32,809,105.03	\$ 0.00	\$ 55,135,555.03
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 474,549.00	\$ 33,283,654.04	\$ 0.00	\$ 55,610,104.04
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 453,656.02	\$ 33,737,310.06	\$ 0.00	\$ 56,063,760.06
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 457,630.15	\$ 34,194,940.21	\$ 0.00	\$ 56,521,390.21
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 441,352.49	\$ 34,636,292.70	\$ 0.00	\$ 56,962,742.70
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 456,064.24	\$ 35,092,356.94	\$ 0.00	\$ 57,418,806.94
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 459,864.93	\$ 35,552,221.87	\$ 0.00	\$ 57,878,671.87
01/09/2020	15/09/2020	15	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,326,450.00	\$ 0.00	\$ 223,163.49	\$ 35,775,385.36	\$ 0.00	\$ 58,101,835.36

Capital	\$	22,326,450
Total Capital	\$	22,326,450
Total Interes Mora	\$	35,775,385
Total a pagar	\$	58,101,835
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	58,101,835



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

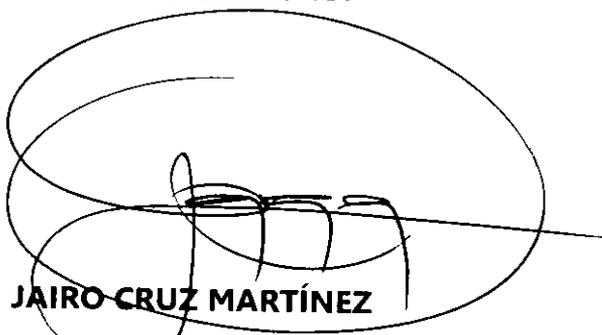
PROCESO. 11001-40-03-033-2018-00408-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 22,326,450
Total Capital	\$ 22,326,450
Total Interés Mora	\$ 35,775,385
Total a pagar	\$ 58,101,835
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 58,101,835

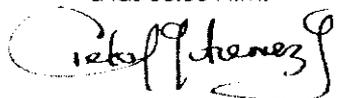
Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-060-2018-00858-00

1.- Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme se indicó en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, adicional a ello, deberán imputar uno a uno los abonos que se hayan realizado justo en las fechas en que ellos ocurrieron, de igual manera deberán aportar los soportes de ellos, pues el despacho desconoce las cifras y las fechas en que aquellos ocaecieron.

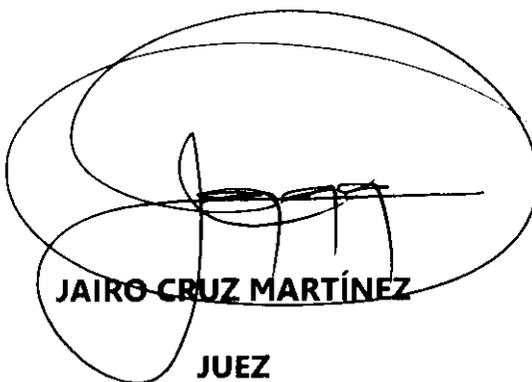
2.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el memorial que antecede junto con su anexo.

3.- Teniendo en cuenta el registro civil de defunción aportado por el demandante y conforme a lo consagrado en el artículo 159 del Código General del Proceso, se decreta la interrupción del presente proceso por la muerte del señor Pedro Abel García Ruíz (q.e.p.d.).

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 160 del C. G. del P., se ordena citar al cónyuge supérstite o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente del señor PEDRO ABEL GARCÍA RUÍZ (q.e.p.d.).

Realizado lo anterior se reanudará el proceso.

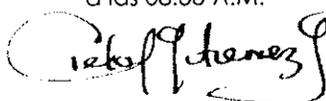
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FAB

73
=

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

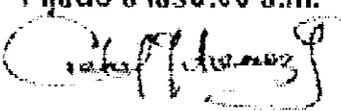
BOGOTÁ D.C. VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 047 – 2019 – 00256 - 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede (f. 72v C.1) y como quiera que la parte demandada no se pronunció frente al traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folio 71 C.1) **se imparte aprobación** a la misma en la suma de **\$59.557.119.30** por cuanto dicha liquidación se ajusta a derecho, artículo 446 del Código General del Proceso.

Para todos los efectos legales, en adelante, téngase como dirección electrónica para notificaciones de la apoderada judicial de la parte ejecutante, la anotada en el folio 72 C.1.

NOTIFÍQUESE
JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 23 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 134 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

46
=

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)

PROCOESO: No. 11001 – 4003 – 066 – 2018– 00208 - 00.

Por reunirse los elementos del artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso y acorde con el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 para la presentación de escritos, se dispone:

ACEPTASE la renuncia al mandato que presentó la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Se recuerda que el término del poder es después de cinco (5) de la presentación de la renuncia conforme lo dispone la norma citada en el anterior párrafo.

NOTIFÍQUESE

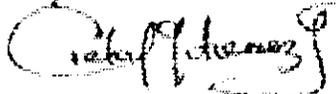
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 23 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 134 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

42
/

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EJECUTIVO SINGULAR: LUIS EDUARDO CASALLAS LARA
contra JADER ESMID RIVERA BOTELLO.

RAD: No. 11001 – 4003 – 048 – 2018 – 00340 - 00.

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante, doctora Ruby Yaneth Niño Wilches, deberá usar el correo electrónico anunciado en la demanda (f. 09 C.1) y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 23 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

53
11

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

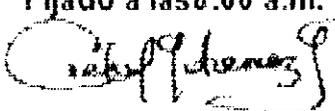
BOGOTÁ D.C. VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 071 – 2019 – 01240 - 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede (f. 51v C.1) y como quiera que la parte demandada no se pronunció frente al traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folios 49 a 51 C.1) **se imparte aprobación** a la misma en la suma de **\$37.743.770.51** por cuanto dicha liquidación se ajusta a derecho, artículo 446 del Código General del Proceso.

Para todos los efectos legales, en adelante, téngase como dirección electrónica para notificaciones de ~~la~~apoderada judicial de la parte ejecutante, la anotada en el folio 52 C1.

NOTIFIQUESE
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 23 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 134 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 019 – 2005 – 00220 - 00.

EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. **contra** C.I MUNDIEXPORT S.A.

En atención al escrito que precede, rubricado por el apoderado judicial del ejecutante, mediante el cual solicita el embargo de un bien inmueble de propiedad de Víctor Hugo Muñoz Ronquillo se dispone:

NEGAR la petición reseñada por cuanto el señor Víctor Hugo Muñoz Ronquillo, no figura como demandado dentro del proceso de la referencia.

Para todos los efectos legales, en adelante, téngase como dirección electrónica para notificaciones del apoderado judicial de la parte ejecutante, la anotada en el folio 195 C.2.

NOTIFIQUESE
[Handwritten signature]
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **23 DE OCTUBRE DE 2020**
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

90



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

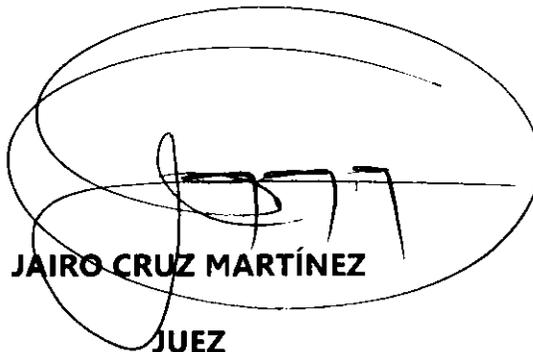
Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-012-2017-00939-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que, deberá imputar uno a uno los abonos justo en las fechas en que ellos ocurrieron.

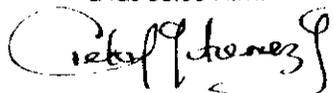
Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 97.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 23 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA